



San Andrés, Isla, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2021-00025-00
Referencia	Verbal Posesorio
Demandante	Martha Fox Biscaino.
Demandado	Denny Fox Biscaino
Auto Sustanciación No.	0861-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el escrito a que hace referencia, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende reformar la demanda, es preciso advertir que el mismo no cumple con el requerimiento previsto en el numeral 1º de artículo 93 del CGP, ni con lo rituado en el numeral 5º del artículo 82 *ibidem*, teniendo en cuenta que en el acápite de hechos del escrito reformativo el extremo activo solicita la declaración de pertenencia de un bien inmueble¹, el cual además no se identifica debidamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP², situación que resulta contradictoria entre sí y con lo pretendido; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 90 *ibidem*, el Despacho inadmitirá la reforma de la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte demandante corrija la misma, en el sentido de indicar en debida forma cuáles son los hechos en que le sirven de fundamento a la pretensión de la presente demanda e identifique jurídicamente el bien inmueble objeto de la presunta perturbación, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDA: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el escrito de reforma, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ "PRIMERO: Declarar que mi mandante señora, Martha Fox Biscaino, ha adquirido por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "SARIE BAY" comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE; Linda con predios del señor Eugenio Hawkins, en extensión de quince metros con veinte centímetros (15:20Mts); AL SUR; Linda con predios del señor Rael Fox, en extensión de diecisiete metros (17:00Mts); AL ESTE; Linda con predios del señor Rael Fox, en extensión de doce metros con diez centímetros (12:10Mts); AL OESTE; linda con camino vecinal de por medio y la residencia de Tavo, en extensión de quince metros con cincuenta centímetros (10:20Mts).

SEGUNDO: La posesión anteriormente referida ha perdurado de manera continua e ininterrumpida por un término superior a los 20 años, complementada por actos a los que sólo da derecho el dominio como las mejoras efectuadas por mi mandante sobre el predio, ejecutadas sin consentimiento de persona alguna, tan es así que se demostró plenamente en la sentencia No. 34 del 26-04-2010 del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

² A través de folio de matrícula inmobiliaria y/o referencia catastral, según corresponda.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41318f8482bd935c3295ac6895cb428fc63456466a4a77441fea0eaccac7a74**

Documento generado en 16/09/2022 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>